

DECRETO No.

DE 2022

29 SEP 2022

"Por el cual se prorroga la situación de riesgo de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga contenido en el Decreto Municipal 0365 del 29 de agosto de 2020"

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uno de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 49, 79, 315 y 365 de la Constitución Política y los artículos 3 y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Decreto Municipal 0151 del 27 de septiembre del 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
2. Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
3. Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, señala claramente que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua"*.
4. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
5. Que corresponde al Alcalde de Bucaramanga, conforme a los artículos 315, 365 y 367 de la Constitución Nacional, reglamentar las funciones y velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio garantizando la salubridad pública, así como adoptar las medidas requeridas para el disfrute de un ambiente sano en el Municipio de Bucaramanga.
6. Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente contempla como factores que deterioran el ambiente, entre otros: *"a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. (...) I). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"*; de igual manera, de manera expresa en el Libro Primero, Parte III, título VIII y el artículo 31 el asunto referido a las emergencias ambientales así: *"En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro"* (Negrilla fuera de texto)
7. Que la referida normativa contempla que para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan: a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana; (...) (Artículo 36) y que, por su parte, los municipios

deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras. (Artículo 37)

8. Que uno de los principios que orientan la política ambiental en Colombia se encuentra consagrado en el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 el cual consiste en que *“la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares, darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar **la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente**”* y de la misma manera señala en su numeral 9 que: *“La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”*. (Negrilla fuera de texto)

9. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 65, establece que dentro de las funciones de los municipios en materia ambiental esta: *“(…) 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio. (...) 6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y **de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.**”* (Negrilla fuera de texto)

10. Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo y sus actividades complementarias como la de disposición final y la de aprovechamiento, para asegurar que se presten de manera eficiente por empresas de servicios públicos o directamente por la administración del respectivo municipio.

11. Que el artículo 8 del Decreto Nacional 2981 de 2013 compilado en el Decreto Nacional 1077 del 2015, contempla la obligación que tienen los municipios de garantizar el servicio público de aseo a todos sus habitantes, así: *“Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos”*; de igual manera, el artículo 5 dispone que: *- El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera **continua e ininterrumpida**, con las frecuencias mínimas establecidas en este capítulo y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito. -* (Negrilla fuera de texto)

12. Que el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia del 8 de marzo de 2018 (Radicado: 11001-03-24-000-2009-00113-00), en relación al servicio público de aseo, manifestó lo siguiente: *“El servicio ordinario de aseo es todo aquél que no se encuentre dentro de las previsiones catalogadas como especiales previstas en ese mismo Decreto, , lo que implica que TODA actividad de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos constituye un servicio público de aseo pues el calificado como “ordinario” incorpora todo aquello que no tiene la connotación de especial”*. (Mayúscula y subrayado del texto)

13. Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 51 y 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de dichos servicios y que, además es función de las empresas prestadoras de servicios públicos, prestar los servicios a su cargo así como colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos y al interés general.

14. Que mediante sentencia de primera instancia del 1 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, la cual fue modificada parcialmente por la providencia de segunda instancia del 16 de febrero de 2011

expedida por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la acción popular de radicado: 2002-2891, se emitieron las siguientes órdenes:

"Iniciar gestiones administrativas y demás a que hubiere lugar a efectos de darle cumplimiento a las Resoluciones 1045 de 2003, 1390 de 2005 y 1684 de 2008, proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debiendo cerrarse el sitio de disposición de residuos sólidos "El Carrasco" en un plazo que no exceda los 12 meses contados a partir de la firmeza de la sentencia.

Llevar a cabo de manera prioritaria, las gestiones administrativas necesarias a efectos de procurar la habilitación de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos, que cumpla de manera armónica e integral con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia, el cual deberá estar en funcionamiento antes del cierre definitivo del relleno sanitario "El Carrasco" esto es, el 30 de septiembre de 2011.

Crear, promover y desarrollar de forma permanente campañas de civismo y solidaridad dirigidas a la ciudadanía del Área Metropolitana de Bucaramanga, con miras a que los usuarios del servicio de aseo empiecen a separar en la fuente los residuos sólidos".

15. Que, los Alcaldes de Bucaramanga, Piedecuesta, Girón y Floridablanca delegaron en el Área Metropolitana de Bucaramanga, la formulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS- el cual se desarrolló con el apoyo de la Universidad Industrial de Santander y en donde se calificaron y adoptaron 5 áreas potenciales para la ubicación de los sitios de disposición final de residuos sólidos, tales como: Chocóa, Chocóita, Ruitoque bajo, las Peñas, Monterredondo y el Carrasco, los cuales, según el Acuerdo Metropolitano 02-2005, se encuentran en jurisdicción de los municipios de Bucaramanga, Piedecuesta y Girón del Departamento de Santander.

16. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, mediante Resolución 0024 de enero 13 de 2010, le otorgó a la sociedad "ENTORNO VERDE", la correspondiente licencia ambiental, para la construcción y operación del proyecto denominado "EL PARQUE" ubicado en la vereda Monterredondo, perteneciente al Municipio de Piedecuesta, y dicho proyecto no se llevó a cabo por problemas de servidumbres y por la existencia de una acción popular que impidió su posterior desarrollo.

17. Que una vez fracasó la puesta en funcionamiento del relleno sanitario en la vereda Monterredondo, se tomó la iniciativa de ubicar el nuevo relleno sanitario en el predio Bonanza de la vereda Chocóa-Girón, el cual era compatible con el Plan de Ordenamiento Territorial-POT de Girón (Acuerdo 0078 de 2009), por tal razón, se otorgó licencia ambiental a la empresa privada "ENTORNO VERDE" bajo la Resolución 0017 del 12 de enero de 2011, para la construcción y operación del relleno sanitario denominado "PARQUE CHOCÓA".

18. Que el día 17 de junio de 2011, el Juzgado 7 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, ordenó la SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS LABORES, que se venían adelantando en el predio Bonanza, sitio en donde se desarrollaba el proyecto "RELLENO SANITARIO PARQUE CHOCÓA".

19. Que debido a las situaciones presentadas, el municipio de Bucaramanga, mediante el Decreto Municipal 0234 del 1 de octubre de 2011, declaró la situación de emergencia sanitaria en el área de su jurisdicción, medida que fue objeto de prórroga y para tal efecto se expidió el Decreto No. 0056 de marzo 30 de 2012, con el fin de adoptar una serie de medidas que permitieran superar la problemática consistente en la carencia de un sitio alterno para la disposición final de residuos sólidos.

20. Que con ocasión de la prórroga de la Emergencia Sanitaria, los alcaldes de los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, esto es, Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta se declararon en sesión permanente para la superación de la emergencia sanitaria desde el día 30 de marzo de 2012, fijándose un plan de acción

para la gestión integral de residuos sólidos de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga.

21. Que el plan de acción referido, estableció tres fuentes de trabajo que se desarrollaron durante la prórroga de la emergencia, así:

- Disposición final controlada en el "Carrasco": Se efectuó la disposición final de residuos sólidos, minimizando y controlando, en lo posible los impactos ambientales, utilizando principios de ingeniería para el almacenamiento y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados.
- Desarrollo de la campaña de cultura ciudadana para reducir la cantidad de desechos: La administración municipal de Bucaramanga, expidió el Decreto 0096 de junio 5 de 2013, el cual estableció como obligatoria la separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos domiciliarios en el Área urbana del Municipio de Bucaramanga.
- Evaluación de alternativas tecnológicas distintas a la puesta en funcionamiento de un relleno sanitario: La junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, ordenó a la dirección de la entidad adelantar una invitación pública internacional no vinculante, con el propósito de conocer las tecnológicas que existían para el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, distintas a las de relleno sanitario, teniendo en cuenta las condiciones sociales, ambientales y económicas de los municipios involucrados. Sin embargo, este proceso adelantado por la EMAB SA ESP, mediante la invitación pública IP001-EMAB. 2017, la cual consistía en "Seleccionar una nueva tecnología, su implementación y operación para el tratamiento alternativo de la disposición final y el aprovechamiento en la ciudad de Bucaramanga" no se pudo culminar, debiendo declararse desierto el medio de selección por ausencia de proponentes.

22. Que en el año 2012, se ofició a la Empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo del Municipio de San Gil y además a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A, con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial y trasladar los residuos sólidos del Municipio de Bucaramanga a dichos rellenos sanitarios, quienes indicaron la imposibilidad de autorizar dicha disposición, aduciendo que no contaban con la capacidad técnica y logística para recibirlos.

23. Que debido a los sucesos antes referenciados, el municipio de Bucaramanga, mediante el Decreto N° 0190 del 30 de septiembre de 2013, se vio en la necesidad de declarar la situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga por 24 meses, contados a partir del 1 de octubre de 2013.

24. Que la empresa "SOLAMES" mediante informe técnico en virtud del contrato 1030 de 2015 suscrito con la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP, el cual tenía por objeto realizar un análisis de alternativas de rellenos para reemplazar el sitio de disposición final de residuos sólidos, "El Carrasco", realizar una evaluación jurídica, técnica y ambiental de dicho sitio de disposición y formular recomendaciones frente a la problemática de la disposición final de residuos sólidos que se presenta en la región, indicó, que encontró 18 posibles alternativas de sitios para la disposición final de residuos sólidos, 7 de ellas ubicadas en el área metropolitana de Bucaramanga; 4 en la provincia de Soto; 1 en la provincia de Guanentá; 3 en la provincia de Mares; todas ellas en el Departamento de Santander; y otras 3 alternativas en otros departamentos. Gestionados los mismos, se encontró que no contaban con la capacidad técnica y operativa para recibir 1000 toneladas diarias de basura en el Área Metropolitana, quedando el Municipio de Bucaramanga sin alternativas para la disposición final de las basuras.

25. Que ante tal situación, se expidió el Decreto Municipal 153 de 2017, a través del cual se prorrogó por 36 meses la declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga por no contar con un nuevo sitio de disposición final para los residuos sólidos.

26. Que con el fin de buscar y poner en funcionamiento un nuevo sitio de disposición final, se suscribió el Convenio No. 132 de 2019, entre el Área Metropolitana de Bucaramanga y la Universidad Industrial de Santander, con el objeto de aunar esfuerzos, para la asesoría técnica, socioeconómica, normativa y ambiental para la definición y ubicación de un único sitio para la construcción del relleno sanitario regional. La Universidad Industrial de Santander pudo identificar en el Municipio de Lebrija Santander un sitio potencial de ubicación, sin embargo, no pudo ejecutar la parte 3 del convenio por oposición de la comunidad, quienes impidieron el acceso al sitio para continuar con el análisis técnico y poder establecer la viabilidad de disposición final de residuos sólidos.

27. Que a pesar de las dificultades económicas y sociales, los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, iniciaron gestiones para la posible construcción de un relleno sanitario en la vereda Chocóa- Perteneciente al Municipio de Girón, el cual contaba con la respectiva licencia ambiental, el cual, tras una acción de tutela interpuesta por la ciudadanía, el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Bucaramanga, mediante fallo del 4 de agosto de 2020, decretó como medida provisional la suspensión del proyecto de relleno sanitario ubicado en la vereda Chocóa- Perteneciente al Municipio de Girón, lo que implicó que esta solución y el cumplimiento a la orden judicial no se pudiera materializar, persistiendo la problemática.

28. Que, debido a las circunstancias antes referenciadas, el municipio de Bucaramanga, expidió el Decreto 365 del 29 de agosto de 2020, por el cual se prorrogó desde el 01 de octubre del 2020 y por 24 meses más, la declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental, contenido en el Decreto 153 del 27 de septiembre de 2017.

29. Que, en Auto del 5 de agosto de 2021, el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro del proceso de radicado: 2002-02891, le ordenó a la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA materializar el cierre definitivo del sitio de disposición final "El Carrasco" a partir de las **00:00 del 14 de agosto de 2021**, salvo que dicha entidad modificara el término de la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021 y autorizara el depósito de los residuos sólidos generados en el sitio de disposición final "El Carrasco", tal como se lee en los numerales primero y segundo del referido auto.

30. Que la EMAB S.A. ESP mediante Oficio 1000-2021-08-00443 del 17 de agosto de 2021, le informa a la Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales que ante el acatamiento a la orden judicial se procedió al cierre en la hora ordenada, sin que se haya realizado disposición de residuos sólidos entre el 14 y 15 de agosto de 2021, adelantándose las obras de cobertura correspondiente para evitar la exposición de residuos sólidos en la celda, y a partir del 14 de agosto de 2021, se activó el Plan de Contingencia por parte de la EMAB SA ESP y demás prestadoras del Área Metropolitana de Bucaramanga, enviándose los carros compactadores con los residuos sólidos recolectados al municipio de Aguachica – Cesar, para disponer en el Parque Tecnológico Ambiental "las Bateas", previo acuerdo contractual adelantado con dicho sitio de disposición final. Sin embargo, por acción tanto de la comunidad como del mandatario local del municipio de Aguachica – Cesar, los camiones compactadores no lograron llegar a su destino, situación que obligó a que dichos vehículos retornaran a Bucaramanga y su área metropolitana, ubicándose los carros de la EMAB en el parqueadero de las instalaciones del área operativa del Carrasco, cargados de residuos sólidos junto con la flota restante que realizó el servicio de recolección de los usuarios de la EMAB S.A E.S.P en el municipio de Bucaramanga.

31. Que ante el rechazo por parte de las municipalidades cercanas de recibir las basuras y ante la imposibilidad de las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Aseo, de realizar con normalidad la recolección de los residuos sólidos, se generó una situación de riesgo de calamidad pública y emergencia sanitaria por la acumulación de basuras en los espacios públicos de los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga.

32. Que el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las*

autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"; en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual impone que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

33. Que el artículo 12 de la pluricitada ley consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

34. Que, en uso de las facultades, competencias y mecanismos que dispone la Ley 1523 del 2012, ante la situación de salubridad pública y la no ubicación y definición actual de un sitio que reemplace al "Carrasco", y las circunstancias que impidieron el acceso de los operadores del servicio de aseo al sitio de disposición final de residuos sólidos "Las Bateas" del Municipio de Aguachica-César, el Alcalde de Bucaramanga, mediante Decreto Municipal No. 103 del 14 de agosto de 2021, decretó la situación de **calamidad pública** en el Municipio de Bucaramanga, por el término de 6 meses, la cual fue prorrogada por un término igual a través del Decreto 022 del 14 de febrero de 2022, y vencido éste término se profirió el Decreto No. 124 de 2022 declarando el retorno a la normalidad a pesar que las circunstancias que dieron origen a los Decretos No. 103 de 2021 y 022 de 2022 aún persisten.

35. Que el Plan de Acción Específico adoptado con ocasión del Decreto Municipal No. 124 de 2022, contiene como objetivo general "Establecer las acciones para la atención de la recolección de las basuras en el municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que a la fecha en el Área Metropolitana de Bucaramanga no existe una alternativa viable, diferente al Sitio de Disposición Final "El Carrasco", para disponer los residuos sólidos generados por los ciudadanos siendo necesario continuar con el proceso de disposición en dicho lugar con el ánimo de evitar la generación de una situación de afectación a la salud pública, afectación ambiental y poner en riesgo a los ciudadanos de brotes de epidemias que podrían ser generados por la no recolección y disposición adecuada de los residuos sólidos en el municipio de Bucaramanga", para el cual se establecieron las acciones necesarias para dar cumplimiento a las siguientes líneas específicas:

1. Disposición Final
2. Búsqueda de un nuevo sitio de Disposición Final
3. Aprovechamiento de Residuos.
4. Atención a Puntos Críticos
5. Implementación del PGIRS de Bucaramanga.
6. Recolección de Rutas definidas Plan de Contingencia EMAB
7. Plan de Medios
8. Apoyo Gubernamental

36. Que, el Plan de Acción Específico contempla que de conformidad con el Estudio Geotécnico N° 4925, realizado por los consultores especializados GEOTECNOLOGIA S.A.S, y ajustes de diseño en el proceso constructivo, las actividades a ejecutar tienen que ver con la construcción de la ETAPA (E y F) SOBRE LAS CELDAS DE RESPALDO I Y II, obras tendientes a ACTUALIZAR LA CAPACIDAD REMANENTE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EL CARRASCO y así continuar dando estabilidad al relleno sanitario; por esta razón, es importante continuar con las obras contempladas en el estudio de actualización de la capacidad remanente, que permiten la disposición de residuos, y que a su vez contribuyen a la estabilización de algunas zonas al interior del sitio de disposición final "El Carrasco"; siendo necesario entonces, desarrollar obras de adecuación, que permitan la disposición final adecuada de un volumen de 353.484 m3..

37. Que el Municipio de Bucaramanga a través de la Subsecretaría de Ambiente mediante documentos con radicado S-SdSyA4959-2022 de fecha 15 de julio del 2022 solicitó a las empresas de servicios públicos EMVARIAS Grupo EPM. URBASER COLOMBIA, Empresa de Servicios Públicos de Pamplona, Veolia Santander y Cesar S.A.

E.S.P., ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. y Veolia Oriente, se informará si existe posibilidad de realizar la disposición final de residuos sólidos del Municipio de Bucaramanga en los rellenos administrados por las referidas empresas.

38. Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, se recibió respuesta de la empresa Veolia Aseo Norte de Santander S.A.S E.S.P. (20222960013221) en la que se manifestó: - Las Bateas (..), no cuenta con la disponibilidad técnica (Capacidad) para realizar la disposición final de residuos sólidos de acuerdo a la cantidad mencionada en su requerimiento G.) de igual manera se indicó por la empresa Veolia Aseo Santander y Cesar (Oficio VSC-2401-22): Al respecto y en cuanto a su solicitud de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos provenientes del municipio de Bucaramanga en el Parque Tecnológico San Silvestre ubicado en la vereda Patio Bonito del Municipio de Barrancabermeja, operado por Veolia Aseo Santander y Cesar, nos permitimos informarle que la misma no es viable, atendiendo el alcance permitido por la licencia ambiental-Resolución 1121 de 2014 y 0069 de 2021- expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS-, la cual limita la disposición final a solo los residuos provenientes del Municipio de Barrancabermeja y su zona de influencia; finalmente mediante Oficio EE3122082446 la Empresa URBASER TUNJA S.A. E.S.P., indica que no tiene disponibilidad para atender la solicitud del municipio.

39. Que a pensar de los esfuerzos que se han hecho para ubicar un sitio de disposición final de residuos sólidos diferentes a "El Carrasco", aún no se cuenta con él y dejar de disponer las basuras en ese lugar se convierte en un factor de riesgo potencial de **salubridad pública** para la población Bumanguesa, tal como ocurrió en agosto de 2021 con la exposición de las basuras en las calles de la ciudad, involucrándose con esta situación derechos colectivos entre otros el gozar de un ambiente sano, siendo necesario desarrollar acciones de carácter extraordinario para mitigar el riesgo de emergencia sanitaria, que resulten menos gravosas para la colectividad.

40. El Consejo de Estado en sentencia del 3 de septiembre de 2009 radicación 85001233100020040224401 ha definido la salubridad pública como *"la garantía de la salud de los ciudadanos"* e implica *"obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...). Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias y otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amanecen el estado de sanidad comunitaria"*.

41. Que es obligación del municipio de acuerdo con el artículo 8 Decreto 2981 de 2013 garantizar la prestación del servicio público de aseo con el fin de preservar los derechos fundamentales y colectivos de las personas que habitan dentro de su jurisdicción, por tal razón, el municipio de Bucaramanga, ante la imposibilidad de conseguir un nuevo sitio de disposición final, se vio en la necesidad de seguir utilizando el Relleno Sanitario "El Carrasco" mientras se superan las circunstancias de índole social que han impedido poner en funcionamiento un nuevo relleno sanitario, máxime cuando éste puede tener para la disposición final adecuada, un volumen de 353.484 m3.

42. Que ante tal problemática se hace necesario prorrogar la declaratoria de existencia de riesgo de emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Bucaramanga, con el fin de acoger medidas en procura de evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione el no disponer de las basuras en el relleno sanitario "El Carrasco", a pesar de los esfuerzos adelantados por este municipio en la búsqueda otras alternativas y/o sitios de disposición.

43. Que el artículo 3 de la Resolución SSPD No. 1890 de 2011 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su inciso final dispone: *"Para todos los eventos en que la disposición final de residuos sólidos no se realice en rellenos sanitarios debidamente licenciados, los costos de disposición final no podrán ser trasladados a la tarifa de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo"*

44. Que al realizar la disposición final de residuos en el sitio "El Carrasco", el Municipio de Bucaramanga está garantizando el derecho de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, evitando que se generen focos de contaminación, epidemias y otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amanecen el estado de sanidad comunitaria, y así cumplir con la obligación de velar por la eficiente prestación de servicios público de aseo el cual se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida.

45. Que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, están orientadas a impedir la degradación o deterioro del medio ambiente y de la salud humana, el cual se podría generar por la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios en las calles de la ciudad de Bucaramanga, por lo que, ellas son de carácter preventivo como medidas de emergencia para contrarrestar este peligro.

46. Que, teniendo presente las consideraciones antes expuestas y la no ubicación y definición actual de un sitio que reemplace al "Carrasco", en aras de prevenir una inminente emergencia ambiental y sanitaria que conlleva no manejar adecuadamente la disposición de residuos sólidos urbanos, se hace imprescindible prorrogar el término de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga contenido en el Decreto 0365 de 2020 por un veinticuatro (24) meses contados a partir del 02 de octubre del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR desde el 02 de octubre de 2022 por 24 meses más la situación de riesgo de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga prorrogada por el Decreto Municipal 0365 de 2020, con el fin de garantizar la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos urbanos, de conformidad con las justificaciones y consideraciones Ambientales, Sanitarias, Jurídicas, Técnicas y demás expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

Parágrafo: En el evento en que con antelación al vencimiento de los 24 meses de que trata el presente decreto, se superen los motivos que han dado origen a la situación de emergencia sanitaria y ambiental, el Alcalde de Bucaramanga así lo declarará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término que dure la situación riesgo declarada en el presente Decreto, la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos urbanos, correspondiente al Municipio de Bucaramanga, se continuará adelantando en el sitio de disposición final denominado "El Carrasco", con base en los estudios que determinen su capacidad técnica para disponer garantizando la estabilidad del mismo.

Parágrafo: La Empresa de Aseo de Bucaramanga — EMAB S.A. E.S.P.-, a la luz del presente decreto adelantará las gestiones necesarias a su cargo, tendiente al cumplimiento de las acciones correspondientes al Plan de cierre, clausura y post clausura que a la fecha se adelanta en el Relleno Sanitario "El Carrasco".

ARTÍCULO TERCERO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales para mitigar y contrarrestar las causas generadoras del riesgo, estarán a cargo de la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga la cual contará con el acompañamiento técnico de la Empresa de Aseo de Bucaramanga — EMAB S.A. E.S.P., autoridades ambientales y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de Aseo de Bucaramanga —EMAB S.A. E.S.P.-, continuará adelantando gestiones tendientes a la búsqueda de alternativas posibles para implementar nuevas tecnologías aplicables al tratamiento y manejo de residuos sólidos.

urbanos, o en su defecto considerar otras alternativas de tratamiento con el propósito de minimizar su volumen y los impactos ambientales que genera su disposición final.

Parágrafo: El municipio de Bucaramanga, con el apoyo y colaboración de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP, autoridades ambientales y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP, continuarán adelantado gestiones tendientes a la consecución de un nuevo sitio de disposición final.

ARTÍCULO QUINTO: Sobre las medidas adoptadas para atender la situación declarada, en especial el riesgo de desastre por condiciones sanitarias, se informará al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Área Metropolitana de Bucaramanga, CDMB, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a las respectivas empresas de servicios públicos, solicitando además su acompañamiento en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutar todas las acciones y actuaciones tendientes a la mitigación del riesgo, en especial las necesarias para prevenir los efectos derivados de la situación de riesgo a la que se refiere el presente decreto.


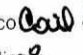
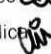
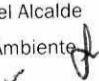
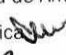
ARTÍCULO SEPTIMO: El municipio de Bucaramanga, con el apoyo y colaboración de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP, en concurrencia con los municipios que así lo consideren, continuarán adelantado gestiones para la implementación de nuevas tecnologías, así como para la consecución de un sitio para el desarrollo del proyecto de gestión industrial de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al Comité del Plan de Gestión de Residuos sólidos urbanos, al Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Municipio de Bucaramanga y a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, para que continúen adelantando campañas de sensibilización a la comunidad respecto del manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, con ocasión al cumplimiento de las normas que regulan la actividad de aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir del 02 de octubre del 2022 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
Alcaldesa de Bucaramanga (E.).

Aprobó: Juan José Rey Serrano – Secretario de Salud y Ambiente 
Aprobó: Aura Carolina Parra Mora – Subsecretaria de Ambiente 
Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño – Secretario Jurídico 
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica 
Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano – Asesor Contratista Despacho del Alcalde
Proyectó: Judith Carolina Jaimes Velandia – Contratista Subsecretaria de Ambiente 
Proyectó: Manuel Enrique Arenas Plata – Contratista Secretaría Jurídica 
Proyectó: Maud Amparo Ruiz – Contratista Secretaría Jurídica 